**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Pereira, catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015)

Procede la Sala a decidir sobre la solicitud de apertura del Incidente de Desacato presentada por la señora **Luz Marina Vásquez Valencia** en contra del **Departamento para la Prosperidad Social** y el **Fondo de Vivienda –Fonvivienda-.**

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia proferida el 24 de junio de 2015, se tuteló el derecho fundamental de petición invocado por la señora Luz Marina Vásquez Valencia, en consecuencia, se ordenó al Director de Inclusión Productiva y Sostenibilidad del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, doctor Francisco Alejandro Espinoza, y al Fondo Nacional de Vivienda –Fonvivienda-, a través de su Director nacional, Jorge Alexander Vargas Mesa o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedieran a responder de fondo la petición elevada por la accionante el pasado 14 de abril de 2015, debiendo notificarle la decisión en la mayor brevedad posible.

Ante el incumplimiento de la orden constitucional referida, la señora Luz Marina Vásquez Valencia, peticionó se iniciara el trámite de incidente de desacato contra las entidades accionadas, para lo cual, esta Corporación efectuó el trámite preliminar de apertura, requiriendo a las partes encargadas de acatar el fallo para que se pronunciaran al respecto.

El Departamento para la prosperidad social, indicó que en cumplimiento a la orden de tutela, la Dirección de Ingreso Social mediante oficio número 20152010494351 de 2015, contestó el derecho de petición elevado por la accionante. Por lo anterior, solicita se dé por cumplida la orden judicial.

Por su parte, el Fondo de Vivienda indicó que mediante oficio radicado 2015EE0080969, brindó respuesta de fondo a la solicitud de la petente, no obstante indicó que la notificación enviada a través de la empresa de correo certificado 472, fue devuelta al remitente por inexistencia de la dirección aportada por la accionante, según consta en el certificado adjunto. Por lo anterior, solicita a la Sala se adelanten los trámites respectivos de notificación personal a la actora, pues desconoce su paradero.

Revisado el contenido de las respuestas otorgadas por las entidades encargadas de acatar el fallo de tutela, se observa que las mismas se ajustan a las exigencias que advierten jurisprudencialmente el perfeccionamiento del derecho de petición, como quiera que otorgan un remedio de fondo a la petición elevada por la actora, pues de manera clara y congruente le informan acerca de la situación actual de postulación al subsidio de vivienda en especie, y los motivos por los cuales no le fue asignado el beneficio en el Proyecto Ensueño en el Municipio de Dosquebradas.

Frente a lo anterior, con el objeto de esclarecer aspectos de carácter fáctico, necesarios para resolver de fondo el trámite incidental, se procedió a establecer comunicación telefónica con la accionante, quien dio cuenta de la nueva dirección de su domicilio, Mz.8 Casa 13, barrio Los Libertadores en el municipio de Dosquebradas, Risaralda, y de su desconocimiento frente al contenido de dichas respuestas a su solicitud.

Bajo tales circunstancias, se procedió a notificar personalmente a la accionante de tales respuestas, tal como consta en el documento obrante a folio 68 del expediente.

Acorde con lo anterior, resulta evidente que la orden judicial impartida por esta Corporación se encuentra satisfecha a cabalidad, motivo por el cual, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHIVAR** el presente trámite incidental solicitado por la señora Luz Marina Vásquez Valencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**  a las partes el contenido del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado Ponente

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

 Magistrada Magistrado

**Edna Patricia Duque Isaza**

Secretaria